

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES PARTICULARES

Nº de Póliza

87-06-20423

Forma de pago

Anual (Cobro Corredor)

Periodo de seguro

Desde las 00:00 horas del 01 de Marzo del 2026 hasta las 24:00 horas del 28 de Febrero del 2027

Tomador del Seguro

ACGEMA (ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO EQUINO DE LA MONTAÑA ASTURIANA)
G74287434
CASA DE CULTURA. SAN JULIÁN 182, 33527 BIMENES. ASTURIAS

Mediador

EXEL BROKER

Las presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, y en su caso las Condiciones Especiales adjuntas, deben considerarse interrelacionadas entre sí formando un todo, constitutivo de la presente póliza de seguro.

1.- ASEGURADOS

ACGEMA (ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO EQUINO DE LA MONTAÑA ASTURIANA)
G74287434
CASA DE CULTURA. SAN JULIÁN 182, 33527 BIMENES. ASTURIAS

Los asociados tienen la condición de terceros entre sí.

La relación de asociados quedará recogida vía Anexo en formato Excel como en certificado de cobertura.

2.- ACTIVIDAD ASEGURADA

Asociación enfocada a la cría de ganado equino de montaña con destino de venta cárnica y con participación en exhibiciones, demostraciones, ferias, certámenes, concursos, exposiciones y similares.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



3.- GARANTÍAS CONTRATADAS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Garantía Básica		
Suma máxima de indemnización por siniestro para el conjunto de las garantías		2.000.000,00 €
Cobertura de R. C. Explotación	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Defensa y Fianzas		Incluido
Limite en caso de conflicto de intereses / libre elección	Contratada	50.000,00 €
Garantías Adicionales		
Cobertura de R. C. Patronal	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Limite por victima		600.000,00 €
Cobertura de R. C. Cruzada	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Limite por victima		600.000,00 €
Cobertura de R. C. Productos	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Cobertura de R. C. Unión y Mezcla	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		300.000,00 €
Cobertura de R. C. Contaminación accidental	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Cobertura de R. C. Profesional Técnicos en Plantilla	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Cobertura de R. C. Locativa	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		300.000,00 €
Cobertura R. C. Gastos de Retirada de productos	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		100.000,00 €
Cobertura de Daños a Bienes Confiados	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		100.000,00 €
Cobertura de Daños a Bienes de Empleados	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		100.000,00 €
Cobertura de Daños a Vehiculos de Terceros aparcados en las instalaciones	Contratada	
Limite por vehículo		25.000,00 €
Limite por anualidad		300.000,00 €
Cobertura de Daños materiales causados por los animales de la explotación a predios ajenos	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		2.000.000,00 €
Cobertura de Perjuicios Patrimoniales Puros	Contratada	
Limite por siniestro y anualidad		50.000,00 €
Liberacion de gastos		Incluido dentro de la Suma Asegurada

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



4.- FRANQUICIAS (por siniestro)

General	300,00 €
Productos y/o Post-Trabajos	500,00 €
Unión y Mezcla	750,00 €
Objetos Confiados	10% del Siniestro Mín 1.000,00 € Máx 6.000,00 €
Retirada de Productos	3.000,00 €
Perjuicios Patrimoniales Puros	3.000,00 €

5.- PRIMAS

Prima neta	IPS	Clea	Prima total
10.003,50 €	800,28 €	15,01 €	10.818,80 €

Nº de Cabezas:**1.026****Prima neta inextornable:****10.003,50 €**

La prima provisional del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada así como la información facilitada por el Tomador sobre las bases de cálculo que han servido para la valoración del riesgo. Con independencia de la obligación del Tomador y del Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiera a las bases de cálculo antes descritas y la prima del seguro resultante, deberán regularizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

En ampliación de lo indicado en el apartado 3.3 de las Condiciones Generales de la póliza, relativo al cálculo y liquidación de primas regularizables, se hace constar que:

1. El importe de las bases de cálculo establecidas en el contrato deberán corresponder, como mínimo, a la cifra que dicha base haya tenido al cierre del último ejercicio contable anterior y al promedio anual de empleados.
2. La prima provisional en cada periodo de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de la base de cálculo pactada y la fórmula de actualización establecida en el contrato.
3. Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador las cifras definitivas relativas a la cuantía de las bases de cálculo de la prima estipuladas en el contrato. En el supuesto de que en el contrato figure más de un asegurado, la declaración comprenderá la suma de las bases correspondientes al conjunto de los asegurados. El Asegurador tendrá en todo momento el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a las cifras o magnitudes sobre los que la prima está convenida. El Asegurado o el Tomador del Seguro deberán prestar su colaboración a tal fin.
4. El Asegurador emitirá el correspondiente suplemento contractual de actualización de las bases de cálculo con efecto desde el día del inicio del ejercicio contable declarado hasta el término del periodo de seguro en curso, así como un recibo de

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO

prima correspondiente a la diferencia entre la prima provisional anticipada y la prima resultante de las bases de cálculo declaradas como definitivas. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de la prima resultante de la regularización el día en que se ha presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde dicho día.

Si la prima resultante fuere inferior a la mínima prevista en el contrato, la prima mínima pactada se considerará como definitiva para cada uno de los períodos de seguro.

5. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados anteriores, la declaración fuera inexacta o no se hubiere liquidado el recibo de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.
- c) No obstante, si el importe de la indemnización a reducir no supera los 600,00 €, el Asegurador renunciará a la aplicación de la regla de equidad, debiendo, en cualquier caso, actualizarse las bases del contrato desde la última situación no regularizada.

6.- ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

Las coberturas de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos y reclamados en Territorio Nacional Español, salvo que se establezca algo distinto en las distintas cláusulas de cada garantía.

No obstante, para las Coberturas de R.C Productos, el ambito territorial se extiende a Todo el Mundo, excepto E.E.U.U y/o Canadá y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Adicionalmente a lo expresado en dicho epigrafe, para la Participación en Congresos, Carreras, Eventos Deportivos, Exposiciones, Excursiones y/o derivados el ambito territorial se extiende a Todo el Mundo, excepto E.E.U.U y/o Canadá y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



7.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

8.- CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

El tomador y/o el asegurado declaran conocer y aceptar que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir sanción, prohibición, o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

9.- CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

En Madrid, a 01 de Marzo del 2026.

Firmado:

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**A - INFORMACIÓN**

1. Los datos personales facilitados en el presente documento, así como los demás datos personales que hayan sido o sean facilitados al Asegurador en cualquier otro soporte, directamente o por cuenta de terceros, o que hayan sido generados por el Asegurador, sea en el ámbito de contactos previos o en la celebración, ejecución, renovación o rescisión del contrato u operación de seguro o que sean resultado de las mismas y relativos tanto a tomadores de seguro, asegurados, beneficiarios o a sus representantes, a los siniestrados o a las terceras partes y sus representantes, en adelante "Datos Personales", serán tratados por el Asegurador, entidad responsable del tratamiento de los datos, para los fines indicados en el punto tres siguiente.

El Asegurador podrá proceder a la recogida de información relativa al titular que sea relevante para la evaluación del riesgo a asegurar y fijación de las condiciones contractuales del seguro, así como de fuentes accesibles al público, organismos públicos, asociaciones del sector o empresas especializadas, para complementar o confirmar la información facilitada por el titular, en el marco de la finalidad de gestión de la relación precontractual y contractual de seguro.

En los contactos telefónicos establecidos entre el titular de los datos y el asegurador, en el marco de la actividad que desarrolla, el asegurador procede a la grabación de las llamadas, previa información al titular de los datos y con su consentimiento, para la gestión de la relación precontractual y contractual, en particular, como medio de prueba de informaciones o instrucciones transmitidas, así como para la mejora de los servicios ofrecidos o contratados y, así mismo, para el control de calidad de los mismos. Las grabaciones de llamadas serán conservadas por el Asegurador por los períodos indicados en las resoluciones de la Comisión Nacional de Protección de Datos que definen los principios aplicables al tratamiento de datos de grabación de llamadas, en particular la Resolución n.º 1039/2017.

2. El Delegado de Protección de Datos Personales designado por el Asegurador puede ser contactado por escrito a:
 - Delegado de Protección de Datos Personales - Largo Calhariz 30, 1200-086 Lisboa;
 - epdp@fidelidade.pt
3. Los Datos Personales serán almacenados por el Asegurador por el período de duración de la relación contractual y hasta el transcurso del plazo legal de prescripción de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, atendiendo a los plazos también indicados a continuación, sin perjuicio del deber de mantenimiento de los Datos Personales necesarios para la invocación de la prescripción tras la expiración del plazo de la misma.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



Finalidad	Fundamento de Licitud	Plazo de Conservación
Gestión de la relación precontractual y contractual de seguro, incluido el control de la calidad de los servicios prestados	Diligencias precontractuales y contractuales Interés legítimo del responsable del tratamiento de la evaluación de los riesgos propuestos y nivel de calidad del servicio	Hasta el plazo legal de prescripción de todas las obligaciones emergentes del contrato de seguro después del término de éste
Desarrollo e individualización (personalización) de productos	Interés legítimo de desarrollo de la actividad del responsable del tratamiento	Hasta transcurrido el plazo de un año a contar desde la conclusión de la relación contractual
Marketing	Consentimiento	Hasta transcurrido el plazo de un año desde la conclusión de la relación contractual
Cumplimiento de Obligaciones Legales, incluyendo ante las Autoridades (en particular, supervisoras, reguladoras, fiscales), control de gestión y acciones de prevención y combate del fraude	Cumplimiento de la obligación jurídica Intereses legítimos de control de la actividad del responsable del tratamiento, incluida la prevención de pérdidas por fraude Para la declaración, el ejercicio o la defensa de los derechos en el proceso judicial	Plazo legal aplicable en cada momento para cada obligación legal a cumplir hasta el plazo de prescripción o caducidad para el ejercicio de los correspondientes derechos.

4. Los Datos Personales podrán ser tratados por otras entidades a las que el Asegurador haya subcontratado su tratamiento, así como por sus reaseguradores y co-aseguradores. Los datos personales podrán ser, así mismo, tratados por otros aseguradores en el marco de la gestión de los siniestros.

A los efectos de los fines descritos y en cumplimiento de obligación legal, los datos personales pueden ser transferidos a las autoridades judiciales, administrativas, de supervisión o regulatorias, y también entidades, en particular de tipo asociativo, que realicen, lícitamente, acciones de compilación de datos, acciones de prevención y combate al fraude, estudios de mercado, estudios estadísticos o técnico-actuariales.

5. El titular de los Datos Personales tiene derecho a solicitar al Asegurador, previa solicitud por escrito dirigida al Delegado de Protección de Datos Personales:

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- El acceso, en los términos y condiciones legalmente previstos, a los Datos Personales que le conciernen y que sean objeto de tratamiento por el Asegurador;
- La corrección o actualización de Datos Personales inexactos o desactualizados que le conciernen;
- El tratamiento de datos personales que falten cuando se muestren incompletos;
- La supresión, en los casos específicamente previstos por la ley, de Datos Personales que le conciernen;
- La limitación, verificadas las condiciones previstas por la ley, del tratamiento de datos personales en lo que le concierne.

A petición escrita, dirigida al Delegado de Protección de Datos Personales, el titular de los Datos Personales tiene, así mismo, derecho a:

- Retirar el consentimiento prestado, cuando el tratamiento de datos se base, sólo, en consentimiento;
- Oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular, cuando el tratamiento de datos se base en el interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Recibir del Asegurador, en formato digital de uso corriente y lectura automática, los datos personales que le conciernen y que hayan sido, por sí mismos, suministrados, tratados por medios automatizados con base:
 - (a) en consentimiento prestado por el titular de los datos o,
 - (b) en contrato celebrado,Pudiendo solicitar, por escrito, la respectiva transmisión directamente a otro responsable, siempre que se demuestre técnicamente posible.

El titular de los Datos Personales podrá, así mismo, solicitar al Delegado de Protección de Datos Personales, información más detallada, en particular sobre las finalidades, fundamentos de legalidad y plazos de conservación y, así, presentar reclamaciones sobre la forma en que sus datos personales son tratados, sin perjuicio de poder hacerlo, así mismo, ante la Autoridad de Control competente.

6. El suministro, al Asegurador, de los Datos Personales a que se refiere la presente cláusula, además del cumplimiento de las obligaciones legales, constituye un requisito necesario para las diligencias precontractuales y, así, para la celebración del contrato de seguro y su ejecución, por lo que, en la eventualidad de que los mismos no sean facultados al Asegurador, el contrato no podrá ser aceptado por éste.
7. En el marco de los procesos de suscripción y renovación de contratos u operaciones de seguro, el Asegurador podrá recurrir a soluciones de toma de decisión por medios automatizados que se demuestren necesarios para la celebración y ejecución del contrato u operación de seguro respectivos, utilizando la información, respecto al tomador del seguro o asegurados, obtenida en el marco de la gestión de la relación contractual o precontractual de las cuales podrá suponer toma de decisiones en materia de condiciones contractuales aplicables en la suscripción o renovación. El titular de los Datos Personales

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



podrá, además, solicitar al Encargado de Protección de Datos Personales, información más detallada sobre la lógica subyacente a los procesos en cuestión, en el marco de la suscripción y renovación de contratos, en particular, sobre la información tenida en cuenta, para la toma de decisiones exclusivamente automatizadas y la forma en que la misma integra el proceso de toma de decisiones. En todos los casos en que el Asegurador proceda a la toma de decisiones exclusivamente basada en el tratamiento automatizado de datos, los procesos correspondientes integrarán, al menos, mecanismos que confieran al titular de los datos la posibilidad de: (i) manifestar su punto de vista; (ii) impugnar la decisión; y (iii) solicitar y obtener del Asegurador intervención humana en el proceso de revisión de la toma de decisión.

B - CONSENTIMIENTO A CUMPLIMENTAR SOLO EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA

El titular de los datos autoriza al Asegurador:

- a) a tratar los datos personales facilitados al Asegurador o por éste recogidos, tanto en el marco o como consecuencia de contactos previos establecidos para la obtención de informaciones destinadas a la contratación de un seguro, ya sean conocidos a consecuencia de la relación de seguro mantenida con el Asegurador, para realización de acciones comerciales y de marketing, incluyendo el desarrollo y la oferta de nuevos productos:
Si ☐
No ☐
- b) a proporcionar sus datos a empresas del Grupo del cual el Asegurador forma parte, pudiendo solicitar, a tal efecto, al Delegado de Protección de Datos Personales, los datos de identificación de las entidades que, en cada momento, integran dicho Grupo, siendo asegurada su confidencialidad, utilización en función del objeto social de esas empresas y compatibilidad con los fines de recogida:
Si ☐
No ☐
- c) a que le sean enviadas, directamente o por empresa subcontratada, comunicaciones a efectos de marketing directo, o cualquier otra forma de prospección o de acciones promocionales, relativas a los productos o servicios del asegurador, a través de correo electrónico, servicios de mensajería (SMS, EMS o MMS) u otros tipos de aplicaciones similares, pudiendo, en todo momento y sin ningún coste, rechazar el envío de esas comunicaciones, mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos Personales a las direcciones de contacto anteriormente indicadas:
Si ☐
No ☐

El Tomador

Fdo. _____

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



ACEPTACION EXPRESA DE CLAUSULAS LIMITATIVAS

El Tomador declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Especiales y las Generales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

El Tomador del seguro manifiesta haber recibido de forma previa a la suscripción de esta póliza, toda la información a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y en este acto las Condiciones Generales, de las que, en cumplimiento de obligación legal, se entrega al Tomador un ejemplar.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



3.- CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales que a continuación se convienen derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente en toda su integridad el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.

3.1. OBJETO DEL SEGURO

Sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador y en los términos y condiciones establecidas en el contrato, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil Extracontractual que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados accidentalmente a terceros en el desarrollo de la actividad asegurada.

Asimismo, y **con el límite de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares**, el seguro amparará los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro amparado, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación del tercero, así como la prestación de fianzas judiciales para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos. **El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.**

El seguro ampara únicamente los daños que tuvieren origen en aquel o aquellos riesgos que el Tomador haya deseado cubrir y expresamente figuren contratados en las Condiciones Particulares.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta, salvo lo indicado para la Cobertura de Defensa del Asegurado en las Condiciones Generales de la póliza.

3.2 COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Riesgos Cubiertos

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, causados a terceras personas, derivada de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Particulares.

En el marco de este contrato, se ampara, la Responsabilidad Civil del Asegurado, de forma no limitativa, por:

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



1. Daños Por Incendio, Explosión, Aguas

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios, **siempre que el efecto perjudicial se deba a una causa accidental repentina no prevista ni esperada por el Asegurado.**

2. Responsabilidad civil inmobiliaria

Derivados de la propiedad o posesión por el Asegurado, como propietario o usufructuario, de inmuebles, locales, terrenos, instalaciones, rótulos luminosos o carteles propios del local del asegurado y maquinaria afectos a la actividad descrita en el contrato. Cuando exista propiedad horizontal, se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

3. Promotor de reformas

Derivada de los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los locales del Asegurado, siempre que dichos trabajos tengan la calificación administrativa de obras menores.

Derivada de trabajos de ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales asegurados, cuyo presupuesto de ejecución material **no exceda de 600.000 €**, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

4. Subsidiaria de Vehículos

La Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causadas a terceros por los vehículos propiedad de sus empleados, de terceros o alquilados por ellos para efectuar gestiones por cuenta del Asegurado.

Esta cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles haya sido éste contratado o no.

Está excluida la responsabilidad civil personal de los empleados cuando no actúen por cuenta del Asegurado o fuera del marco de sus atribuciones, así como los daños ocasionados a los vehículos propiedad de sus empleados o alquilados.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



5. Máquinas o Vehículos que no necesitan S.O.A.

Se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos y estén relacionadas con la actividad objeto de seguro.

6. Sinistros de Carga y Descarga

Queda incluida la Responsabilidad Civil por los daños materiales y/o personales y sus consecuencias, que sean ocasionados por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga.

Están excluidos los daños en la carga misma, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.

7. Contratación de Subcontratistas y Contratistas

En el marco de las condiciones del presente contrato queda amparada la Responsabilidad Civil que se le exija al Tomador del Seguro y/o Asegurado por la contratación de contratistas, subcontratistas o personal autónomo, siempre y cuando el daño personal o material haya sido causado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo o dependientes jurídicamente de los mismos y que por la vinculación jurídica o contractual el Tomador del Seguro y/o Asegurado pueda resultar responsable subsidiario o solidario.

- a) Respecto a la responsabilidad subsidiaria que pudiera ser imputable al Asegurado, la presente póliza atenderá la reclamación siempre que no exista un seguro contratado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que cubra el siniestro o que cubriéndole la suma asegurada sea insuficiente. En este caso la presente póliza surtirá efecto **en exceso o en defecto de los límites establecidos en la/s póliza/s del contratista, subcontratista o personal autónomo.**
- b) Si el contratista, subcontratista o personal autónomo viniere obligado a suscribir un seguro obligatorio para el ejercicio de su actividad, la presente póliza **surtirá efecto en exceso del límite exigido**; si el contrato de seguro obligatorio no estuviese en vigor o no hubiese sido contratado, la cobertura de la presente póliza surtirá efecto en exceso del límite del seguro obligatorio.

Exclusiones:

- a) **La responsabilidad civil personal de los contratistas, subcontratistas y personal autónomo.**
- b) **Los daños causados por los contratistas, subcontratistas y personal autónomo cuando el Asegurado haya renunciado al derecho de repetición contra éstos.**
- c) **Los daños materiales causados por el Asegurado y por contratistas, subcontratistas y personal autónomo a la propia obra ejecutada, trabajos realizados o servicios prestados, así como a los equipos y máquinas empleadas por ellos en la realización de los trabajos.**

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



8. Transporte de Mercancías

La cobertura alcanza también a la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de sus productos, así como también la Responsabilidad Civil como propietario de los productos transportados por los daños que puedan causar cuando son transportados en vehículos propios o de terceros.

Exclusiones:

- a) **Los daños a la carga misma.**
- b) **Los daños causados a los vehículos o recipientes propios.**
- c) **Los daños derivados de la circulación de vehículos.**
- d) **Los daños causados por el transporte de mercancías peligrosas calificadas, como tales por la legislación vigente, como ADR/TPC, IMO-IMDE Codes, IATA, RIP y TPF o legislación que le sustituya o clasifique como tales.**

9. Intoxicaciones Alimentarias

Queda garantizada la responsabilidad civil por daños causados a terceros o empleados por intoxicación y/o envenenamiento alimentario por productos suministrados y/o preparados por el Asegurado en sus instalaciones o que provengan de economatos o máquinas pertenecientes a los mismos.

En los casos en que la gestión de los servicios alimentarios estuviese encomendados a terceros, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

10. Daños a Consecuencia de Actividades Deportivas, Recreativas, Culturales y Sociales, servicios de seguridad e Instalaciones Sociales para el personal empleado

Queda garantizada la responsabilidad civil derivada de:

- a) la organización por el Asegurado de manifestaciones deportivas, culturales o sociales, con o sin la participación eventual de familiares de los colaboradores y otros terceros;
- b) los servicios de seguridad y vigilancia propios del Asegurado.
- c) los daños resultantes de las instalaciones sociales, tales como cantinas, jardines de infancia e instalaciones deportivas propias de la empresa asegurada aun cuando sean utilizados ocasionalmente por personas ajenas al Asegurado, con exclusión de la responsabilidad que deba ser objeto de seguro obligatorio.

Queda excluido de esta garantía la organización de pruebas deportivas que utilicen vehículos a motor, motocicletas, aeronaves o similares y embarcaciones.

En caso de que la gestión de cualquiera de los servicios indicados en los apartados a), b), y/o c) anteriores estuviera encomendada a un tercero, la

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

11. Responsabilidad civil subsidiaria y/o solidaria de servicios médicos y/o servicios ambulatorios

Queda garantizada la responsabilidad civil legal subsidiaria y/o solidaria del Asegurado derivada de daños corporales y sus consecuencias directas causadas por instalaciones y/o material empleado por los servicios médicos del Asegurado. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.

En ningún caso, la presente garantía se aplicará a las consecuencias derivadas de la asistencia y/o exámenes de rutina realizados por personal médico al servicio del Asegurado, ni a las faltas de prestación de los referidos servicios.

12. Ferias y Exposiciones

Queda garantizada a responsabilidad civil derivada de la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros de la empresa asegurada, incluyendo los daños causados a terceros por la ejecución de los trabajos de montaje y desmontaje de stands del Asegurado, así como los daños resultantes de la actividad desarrollada en los referidos stands.

Están excluidos de esta garantía los daños causados al objeto de los trabajos de montaje y desmontaje.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. ALCANCE DEL SEGURO

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, el seguro ampara la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado por daños personales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos se consideran trabajadores:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Así como los contratados por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



2. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA RC PATRONAL

En todo caso y como complemento a las exclusiones de orden general quedan excluidas las reclamaciones:

2.1. Por responsabilidad civil del asegurado sobrevenida por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.

2.2. Por multas, recargos y/o demás penalizaciones que puedan exigirse al asegurado de acuerdo con el Reglamento de Accidentes de Trabajo, la Ley General de la Seguridad Social y en general en el ámbito laboral.

2.3. Basadas en un derecho extranjero o formulado ante tribunales extranjeros.

2.4. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

2.5. Daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

2.6. Por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como "infracciones muy graves" en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

2.7. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.

2.8. Por responsabilidades derivadas de cualquier acción u omisión en el ámbito laboral que vulnere de forma deliberada, negligente o imprudente los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo. A título meramente ilustrativo, se incluyen dentro de las mencionadas acciones u omisiones, entre otros, los siguientes supuestos: despidos improcedentes, discriminación y acoso sexual, injurias y/o calumnias, intromisiones en la intimidad personal o familiar, inobservancias ilícitas en la contratación o promoción, privación del derecho a una carrera profesional, expedientes disciplinarios y similares.

2.9. Por responsabilidades derivadas de reclamaciones por asbestosis o por cualquier otra enfermedad contraída por la elaboración, transformación, montaje, venta, uso o manipulación de amianto o de productos que lo contengan.

2.10. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

2.11. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



de las labores a ejecutar. Respecto a los daños materiales causados al mismo personal solo excluirán en tanto las cosas dañadas fueran utilizadas o poseídas por el asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la empresa asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1 ALCANCE DEL SEGURO.

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, el seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado en las obras en las que participa, por daños personales y accidentales derivados de la actividad del Asegurado definida en las Condiciones Particulares de la póliza, por:

- 1.1. Daños personales causados por el Asegurado a empleados de contratistas, subcontratistas y/o personal autónomo que intervengan en la realización de las obras, trabajos o montajes.
- 1.2. Daños personales causados entre subcontratistas del Asegurado durante la ejecución de los trabajos, **siempre que se declare por sentencia judicial firme la responsabilidad subsidiaria o solidaria del Asegurado.**

2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Además de las exclusiones contempladas en el artículo 1.5 de las Condiciones Generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía complementaria las reclamaciones por:

- a) Daños materiales causados al propietario-promotor de las obras, siempre y cuando se trate de obra nueva o la parte de obra nueva de una rehabilitación.
- b) Daños a las obras efectuadas por el Asegurado o por los contratistas y subcontratistas relacionados contractualmente con el Asegurado, así como a las obras ejecutadas por subcontratistas dependientes de estos últimos. Del mismo modo se excluyen las consecuencias de los daños indicados.
- c) Daños a los equipos y máquinas empleados en la ejecución de dichas obras realizadas por el Asegurado o por contratistas y subcontratistas dependientes de éstos, así como las consecuencias de dichos daños.
- d) Las responsabilidades de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.
- e) Daños materiales causados por el Asegurado a intervinientes que no guarden con él ninguna relación contractual, así como a contratistas y/o subcontratistas dependientes de dichos intervinientes.
- f) Para ésta cobertura complementaria regirá el límite de indemnización específico que se establezca en las Condiciones Particulares, referido a la Responsabilidad Civil Cruzada.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

1. OBJETO DE LA GARANTÍA

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños materiales, que se produzcan durante la vigencia de la póliza, ocasionados por incendio, explosión y agua a edificios ocupados en régimen de arrendamiento por el asegurado y que haya sido originados a consecuencia de la actividad objeto del seguro, **siempre que el Asegurado sea declarado civilmente responsable.**

A los efectos de esta cobertura se entenderá por edificio el cómputo de cimientos, suelo, cerramientos, tabiques, cubierta, forjados e instalaciones fijas de calefacción, agua, electricidad, gas, telefónicas y sanitarias.

2. EXCLUSIONES

2.1. Debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones,

2.2. Por desgaste y deterioro por el uso de los mismos.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

1.- COBERTURA

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, queda comprendida la responsabilidad civil del asegurado por las reclamaciones de terceros por daños personales y/o materiales y los perjuicios consecuenciales derivados de los mismos que resulten directa o indirectamente de contaminación de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre y cuando su causa sea accidental y repentina; a estos efectos se considerará:

Contaminación: la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las aguas subterráneas), del suelo, de la flora o de la fauna, causada por emisiones (hecho generador) procedentes de las instalaciones aseguradas, cuando a consecuencia de esta perturbación se puedan ocasionar, o se hayan ocasionado, daños a las personas, a los bienes o al ecosistema.

Emisión: la liberación, fuga, vertido o expulsión de materias o sustancias procedentes de las instalaciones aseguradas. Quedan comprendidas hasta el límite establecido en las condiciones particulares para esta garantía las reclamaciones por los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias contaminantes.

2.- CONDICIONES DE LA COBERTURA

Únicamente se amparan los daños por contaminación **accidental y repentina** a condición de que, **estos daños sean consecuencia de un acontecimiento único, súbito e imprevisto (hecho generador) que además necesite, entre otras, de medidas inmediatas, tales como el anuncio a las autoridades Competentes, el**

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



aviso a la población, la adopción de medidas de aminoración y/o de prevención de los daños derivados o que se puedan derivar.

A efectos de cobertura se considerará:

- **Accidental:** aquella causa que sea súbita (no gradual), eventual, repentina, imprevisible y que no se haya causado de forma intencionada, prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada.

- **Repentina:** aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento de comienzo de la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación haya transcurrido un período no superior a 120 horas.

- Además será condición imprescindible que el hecho o circunstancia que dé lugar a la contaminación se **produzca en el curso de la actividad asegurada y que se origine en las instalaciones fijas y permanentes** de la Industria asegurada designada en las Condiciones Particulares.

3.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

3.1. El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por la contaminación.

3.2. En el caso de que los daños materiales o perjuicios afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se puede valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado, la indemnización del asegurador a los terceros perjudicados se limitará al costo de la reparación, por el procedimiento más viable, en términos de relación costo-eficacia, de los bienes dañados, conforme al dictamen de los peritos.

3.3. El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha contaminación se haya iniciado.

3.4. El reembolso de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo de un daño inminente que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reembolso solo se efectuará en la medida que, el asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad que se pretendía evitar.

No son, por tanto, reembolsables los gastos efectuados para:

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.
- Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos en el perímetro de la instalación asegurada.
- Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.

3.5. El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil que haya dado lugar al siniestro.

3.6. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

4. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Como complemento a las exclusiones de orden general, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil de contaminación las reclamaciones:

- Por daños causados por instalaciones de depósitos, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. Sin embargo, la cobertura si ampara los daños causados por las instalaciones destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- Por daños causados por contaminación que no han sobrevenido accidentalmente, sino gradual y lentamente (por ejemplo: filtraciones gota a gota o persistentes en sustancias nocivas en el suelo, derrames repetidos de sustancias liquidas de recipientes móviles, o cualquier otra acción continua y repetida de un elemento contaminante).
- Por los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que este haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.
- Por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.
- Por daños que sean consecuencia de las emisiones o vertidos derivados del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.
- Por daños genéticos en personas o animales.
- Por modificaciones del nivel freático de las aguas.
- Por daños directos e indirectos de naturaleza nuclear o radiactiva o lluvia ácida.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- Por daños al medioambiente (atmósfera, aguas, suelo y subsuelos) a consecuencia de contaminación gradual o paulatina, así como cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y su transposición mediante la ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental y sus desarrollos y modificaciones posteriores.
- Ecológicos puros: como tal se consideran los daños causados al medio ambiente que no generen obligación de indemnizar ante terceros lesionados, concretamente los causados a "res-nullius".
- Se excluye expresamente cualquier reclamación por Responsabilidad Civil Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Civil Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

5.- AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Solo quedan amparadas las reclamaciones formuladas durante la vigencia del contrato que se refieran a contaminación cuyo hecho generador (emisión) se produzca después de la toma de efecto del contrato. Además, será necesario que se cumplan estas 3 circunstancias:

1.- Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del período del seguro, entendiéndose por primera manifestación el momento en el que se descubre por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces es considerada como dañina o peligrosa como si no.

2.- Que el acontecimiento asegurado causante de la contaminación o del riesgo de la misma sea identificado y el Asegurado demuestre que no se ha originado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.

3.- Que la reclamación del perjudicado se formule durante la vigencia del contrato o durante los VEINTICUATRO meses siguientes a la terminación, anulación o resolución del mismo.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

1.- DEFINICIONES:

A los efectos de la cobertura de este contrato se entenderá por:

PRODUCTOR O FABRICANTE:

El fabricante de un producto acabado, de una materia prima, de una parte componente o cualquier persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro distintivo en el producto, envase, envoltorio u otros elementos de protección o presentación

Si el fabricante del producto no puede ser identificado, será considerado como fabricante quien hubiere suministrado o facilitado el producto, a menos que, dentro del

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del fabricante o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto.

La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aún cuando se indique el nombre del fabricante.

IMPORTADOR:

Se equipara al productor el importador, entendiéndose por importador aquella persona que, en ejercicio de su autoridad empresarial, introduce un producto en la Unión Europea para su venta o distribución.

PRODUCTO:

Es todo bien mueble (es decir, susceptible de ser trasladado (físicamente) incorporado o no a un inmueble o a otro mueble, siempre que se destine al uso o consumo privados.

Se excluyen de este concepto los productos agrarios y ganaderos, caza y pesca, que no hayan sufrido ninguna transformación.

PRODUCTO DEFECTUOSO:

Se entenderá por producto defectuoso aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

ENTREGA:

Transmisión efectiva de un producto a una tercera persona o entidad, considerándose realizada a partir del momento en que el Productor pierde los medios prácticos de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o de consumo del producto o de modificar esas condiciones.

CLÁUSULA DE UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas

2. ALCANCE DEL SEGURO

Exclusivamente cuando se realicen actividades de fabricación, distribución o importación de productos y con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil del asegurado por los daños causados a terceros derivados del suministro o puesta en circulación por parte del asegurado de productos defectuosos (hecho generador) en el ámbito de la actividad asegurada,

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



cuando dichos productos se hallen en poder de los terceros y el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA PRODUCTOS

Como complemento a las exclusiones de orden general recogidas en las Condiciones generales de la póliza y en el apartado 3 de estas Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura del riesgo de producto las reclamaciones:

3.1 Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de su incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa), en particular las reclamaciones formuladas:

3.1.1 Por daños o defectos que sufra el propio producto del asegurado.

3.1.2 Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del propio producto del asegurado.

3.1.3. Por los costes y gastos derivados de la devolución, retirada, restitución, reemplazo, sustitución, destrucción, o pérdida de uso de los referidos productos, incluidos los gastos relacionados con el reembalaje del producto.

3.1.4 Por perjuicios derivados de que el producto del asegurado no responda a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o en los resultados esperados.

3.2 Por los daños y gastos sufridos por bienes u otros productos de terceros:

3.2.1 A los que se hayan incorporado o instalado los productos del asegurado;

3.2.2 Que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla de producto del asegurado con otro u otros para obtener un producto final;

3.2.3 Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto del asegurado

3.2.4 Que hayan sido elaborados con la intervención de un producto, aparato, o máquina del asegurado.

3.3 Por daños causados en la fase de experimentación, período de pruebas o derivados del uso de productos con fines experimentales, así como los causados por productos cuyo defecto no era posible detectar en el momento de su puesta en circulación, atendiendo al estado de los conocimientos científicos y técnicos de ese momento.

3.4 Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

3.5 Los daños debidos a productos cuyo objetivo es la prevención del embarazo, así como los daños durante el embarazo, daños o anomalías del embrión o feto, o enfermedades congénitas debidas a la utilización de los productos del asegurado.

3.6. Por reclamaciones formuladas después de la extinción de este contrato, pues la garantía concedida comprende las reclamaciones hechas durante la vigencia de la póliza y a consecuencia de daños manifestados durante dicho período de vigencia y que sean causados por productos fabricados durante este mismo período.

El tomador

Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



3.7. Por daños causados por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos indicadas por el fabricante, así como los daños causados por productos que carezcan de las licencias otorgadas por las Autoridades correspondientes.

3.8. Los daños causados por organismos genéticamente modificados, así como cuando sean incorporados en otros productos.

3.9. Productos para la aviación y la industria espacial.

UNIÓN Y MEZCLA

Mediante la presente garantía quedan amparados los gastos causados al fabricante del producto final resultante de la unión o mezcla de un producto defectuoso del Asegurado con otro u otros productos.

A los efectos de la presente cobertura se entiende por unión y mezcla la integración del producto asegurado con uno o más productos con el fin de obtener un tercer producto o producto final.

Son presupuestos de la citada cobertura:

- la existencia de un defecto o daño en el producto final elaborado por el tercero perjudicado,
- que el defecto o daño del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado,
- que la reparación, desintegración de los productos mezclados o la sustitución del producto asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.

Constituye el objeto de la presente cobertura el importe económico que le sea reclamado al Asegurado por el fabricante del producto final en atención a los siguientes conceptos:

- los costes de fabricación o en su caso reparación o rectificación del producto final.
- Los gastos originados por la destrucción o menoscabo de los otros productos integrantes de la mezcla.
- los perjuicios demostrados derivados de la reducción necesaria del precio del producto final.

En todos los casos, son exclusiones comunes a estas Coberturas ampliadas, además de las aplicables a la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos:

- a) las reclamaciones tendentes a la rescisión del contrato de venta, reducción del precio, saneamiento o nuevo suministro (incluido transporte) del producto del Asegurado,**
- b) las reclamaciones por retrasos o demoras en la entrega del producto final,**

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- c) las reclamaciones por gastos efectuados por el fabricante final en atención al normal cumplimiento de la prestación debida,
- d) las reclamaciones por perjuicios no específicamente cubiertos, como la interrupción de la producción o la pérdida o deterioro de imagen del fabricante final,
- e) las reclamaciones por la formulación o asunción de promesas específicas de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo, la promesa de obtener un determinado beneficio neto o un determinado éxito,
- f) las reclamaciones de socios del Asegurado, así como de empresas con las que éste tenga relación de capital o personal.

Se declara expresamente que el Ámbito Geográfico de estas Coberturas es plenamente coincidente con el establecido para la Garantía de Responsabilidad Civil de Productos, siendo la contratación de ésta presupuesto necesario para el otorgamiento de las citadas Coberturas ampliadas.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE POST-TRABAJOS

Hasta los límites de capital asegurado establecido en las Condiciones particulares, la presente cobertura se extiende a la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminados y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos antes de la entrega o terminación y se manifiesten después de entregados o terminados.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Trabajo y/o servicio: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Recepción del trabajo: momento en que el Asegurado pierde los medios prácticos de ejercer un control material directo sobre el objeto del trabajo y éste es aceptado por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la aceptación sin reservas por parte del comitente.

En cualquier caso será necesario que quede fehacientemente establecida la relación causa efecto entre la acción negligente del asegurado y los daños ocasionados, quedando excluidas las reclamaciones que tengan su origen en los daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso de las instalaciones.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

No quedan garantizados al amparo de esta cláusula:

- a) las reclamaciones por incumplimiento total o parcial de un contrato.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- b) por daños o defectos que sufran los propios trabajos o servicios.
- c) por retrasos en la ejecución de los trabajos, o en la prestación de los servicios.
- d) las obligaciones y gastos del Asegurado derivados de la averiguación, inspección, subsanación, reparación, desmontaje, sustitución o pérdida de uso de trabajos defectuosos.
- e) por ejecución no conforme de los trabajos o servicios, por no responder a las cualidades o características anunciadas o prometidas por el Asegurado, o por funcionamiento defectuoso de los trabajos o servicios, cuando ello no haya provocado daños a terceros cubiertos por esta póliza.
- f) las reclamaciones derivadas de defectos evidentes de los trabajos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes, así como los defectos que, sin ser evidentes, fueran conocidos por el Asegurado antes de la entrega o prestación.
- g) los daños ocasionados por la infracción o inobservancia deliberada de las normas o prescripciones técnicas para la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios asegurados, así como de las instrucciones dadas por el comitente.
- h) los daños causados por trabajos o servicios cuya técnica esté en fase de ensayo o experimentación o no haya sido suficientemente experimentada, según las reglas aplicables a la materia y comúnmente reconocidas.
- i) las responsabilidades derivadas de la realización de trabajos o la prestación de servicios que hayan sido incluidos en el programa de actuación del Asegurado después de la entrada en vigor de la póliza, sin haber sido objeto de declaración por parte del Asegurado a la Compañía.
- j) las reclamaciones por daños debidos al transcurso del tiempo, deterioro o mal uso del objeto de los trabajos.

PROFESIONALES TÉCNICOS EN PLANTILLA

1. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Se garantiza la Responsabilidad Civil profesional del Asegurado y de su personal técnico titulado y cualificado, derivada de su actuación profesional al servicio del mismo.

2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Además de las exclusiones establecidas en el apartado 1.5 “Riesgos Excluidos” de las condiciones generales, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- 1. Cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de terceros ajenos al Asegurado.
- 2. La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada, así como cualquier tipo de perjuicio patrimonial primario, es decir las pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material previo.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



3. Responsabilidades derivadas de daños a las propias obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyan el objeto de la actividad o a los bienes del propio Asegurado

Responsabilidades derivadas de la confección de proyectos, diseño e ingeniería, estudios, dictámenes, servicios de asesoramiento o consultoría, para terceros a cambio de honorarios profesionales.

GASTOS DE RETIRADA DE PRODUCTOS

En derogación de lo establecido en las exclusiones de la póliza, siempre que así figure en las Condiciones Particulares, quedan garantizados, hasta el límite fijado en las mismas, y como cobertura complementaria a la Responsabilidad Civil de Productos, los gastos que se le ocasionen al Asegurado por la de retirada de productos, después de su entrega, cuando dichos gastos hayan sido ocasionados por alguna de las siguientes acciones preventivas de daños personales y/o materiales, que puedan suponer un riesgo para la salud o seguridad de las personas:

- Advertencias sobre la peligrosidad de los productos entregados.
- Retirada provisional o definitiva de los productos entregados para la corrección de los defectos o para la destrucción o eliminación de los productos.

Esta garantía solamente será de aplicación al reembolso de los gastos de advertencia o de retirada ocasionados, cuando la advertencia o retirada de los productos:

- Haya sido ordenada por las autoridades competentes para evitar daños personales y/o,
- Haya sido decidida por el Asegurado, previo acuerdo con el Asegurador, por haber observado o conocido un defecto en el producto que pueda originar daños personales y/o materiales, cuando dicho defecto pueda ser imputado al Asegurado o ser causa de su Responsabilidad Civil.

Naturaleza y extensión de los gastos reembolsables

Únicamente serán reembolsados los gastos que se indican en esta condición:

- Gastos de advertencia en información al público y a quienes tengan en su poder el producto defectuoso.
- Gastos de búsqueda y localización del producto defectuoso.
- Gastos de retirada del producto defectuoso del mercado, incluido manos de obra, incurridos por el coste de las operaciones siguientes:
 - **Medidas urgentes para el aislamiento, extracción, depósito, desmontaje y transporte con la finalidad de que el producto defectuoso sea efectivamente retirado de los utilizadores el mismo y del público, a las instalaciones del Asegurado o al lugar que éste estime apropiado de acuerdo con el Asegurador.**

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- **Dstrucción o eliminación del producto cuando esta destrucción o eliminación constituyan el único medio de atajar el peligro.**

Liquidación de los gastos

El Asegurador abonará, hasta el límite máximo convenido para esta garantía de reembolso, los gastos efectivamente satisfechos por el Asegurado cuando considere que las acciones motivadoras de dichos gastos han sido oportunas en relación con el peligro creado por el producto defectuoso y el importe de los gastos ajustado a la naturaleza y circunstancias de las acciones adoptadas. El Asegurado se compromete a aportar los justificantes necesarios y a facilitar la acción de los peritos o inspectores nombrados por el Asegurador.

Además de las exclusiones establecidas en el apartado “Riesgos Excluidos de todas las Garantías” y en el de Responsabilidad Civil de Productos, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- 1. Los incurridos como consecuencia de que el producto se ha hecho peligroso por un deterioro gradual y previsible o por caducidad del mismo.**
- 2. Los motivados por productos que el Asegurado sabía, al suscribir este Seguro, que habían sido entregados con deficiencias capaces de producir daños.**
- 3. Los causados por motivos comerciales o los incurridos para recuperar la confianza de los clientes, incluso en los casos de haberse iniciado una operación de advertencia o de retirada de productos.**
- 4. Los ocasionados por la reparación o rectificación de los productos retirados del mercado.**
- 5. Gastos ocasionados por el suministro de productos de reemplazo.**
- 6. Reclamaciones por perjuicios consecuenciales, tales como, interrupción o baja de la producción o pérdida de beneficios, que puedan ocasionarse al Asegurado u a otros.**
- 7. Perjuicios patrimoniales puros derivados de la operación de retirada, distintos de los gastos expresamente cubiertos en esta cláusula.**

DAÑOS A OBJETOS CONFIADOS

Mediante la inclusión de esta cláusula y complementando lo necesario lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, y en relación con la Cobertura de Responsabilidad Civil, se hace constar que se otorga cobertura por el contrato de seguro respecto de aquella Responsabilidad Civil que no derivada de dolo o culpa grave, pudiera ser imputada al Asegurado por los daños a los bienes confiados relacionados con la actividad asegurada.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



Además de las exclusiones generales para la Cobertura de Responsabilidad Civil, establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía no cubre las reclamaciones debidas a:

- Cualquier reclamación por pérdida o hurto de los bienes confiados.
- La Responsabilidad Civil del fabricante o suministrador, tanto de la mercancía transportada como de la maquinaria utilizada para el movimiento de mercancías.
- Los daños y perjuicios derivados de riesgos definidos en el resto de garantías de esta póliza o excluidos expresamente en el resto de las garantías y/o artículos de las Condiciones Generales o de estas Condiciones Particulares.
- Los daños al bien objeto sobre el que directamente se está trabajando. En este sentido la exclusión se refiere al bien manipulado/transportado, no quedando excluido el resto de bienes que pudieran ser parte de la carga transportada en caso de siniestros unitarios, considerándose unidades independientes.
- La Responsabilidad Civil contractual.
- Perjuicios indirectos de cualquier índole.
- Indemnizaciones por retrasos, demoras y sanciones de cualquier tipo.
- Daños a valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectivo, piedras y metales preciosos, plata labrada, joyas y pieles

DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza la responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre y cuando el objeto de la reclamación **no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas), guardados o situados en los lugares de trabajo.**

DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS APARCADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares esta garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Además de las exclusiones contempladas en la póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:

- Los daños causados por incendio, explosión o agua.
- Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte de terceros durante y sobre los cuales, se efectúen operaciones de carga y/o descarga de mercancías, así como los daños ocasionados durante las labores de colocación y aseguramiento de la carga en los mencionados vehículos.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



- Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el Asegurado para su uso en la actividad asegurada.
- El robo, hurto, falta y/o desaparición de los vehículos y/o medios de transporte de terceros sobre los que se van, están o se han realizado operaciones de carga/descarga de mercancías.
- El robo, hurto, falta o desaparición, así como por cualquier clase de daño o deterioro, que puedan sufrir los bienes, prendas u objetos que se encuentren en el interior de vehículos aparcados en las instalaciones del Asegurado, incluido dinero en metálico, joyas, relojes, alhajas y cualquier otro objeto de valor, cheques, documentos, títulos, valores al portador, cámaras fotográficas, videocámaras, aparatos de telefonía, GPS, equipos de imagen y sonido, reproductores o cualquier otra clase y/o tipo de equipo electrónico o equipajes.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

1. RIESGO CUBIERTO:

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones, la presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, **que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.**

2. EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones comunes a todas las coberturas y de las previstas en el Artículo 1.5. de las Condiciones Generales, se entenderá asimismo excluida la Responsabilidad Civil derivada de:

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos o formas de entrega pactadas de productos o trabajos, o por falta de entrega o suministro de los mismos.
2. Diseño, concepción y planificación de productos.
3. Asesoramiento, créditos, seguros, garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, cálculos, rentabilidades y productividad.
4. Faltas en cajas, errores en pagos, infidelidad de los empleados del Asegurado, así como por la destrucción o desaparición de dinero, valores u objetos de valor.
5. Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aserciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos, injurias, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen, así como daños morales.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



6. Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en los sectores de la navegación, ferrocarril, aviación y espacial, así como los perjuicios por suspensión del tráfico en los mismos, interrupción de comunicaciones, retrasos o paralización del uso de los vehículos.
7. Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo a la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
8. Las consecuencias de daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
9. Perjuicios Patrimoniales Puros reclamados entre empresas aseguradas por la presente póliza.
10. Responsabilidad Civil Profesional.

DEFENSA Y FIANZAS

Serán por cuenta del Asegurador:

Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado a contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en la póliza los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos penales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual Responsabilidad Civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vaya por cuenta del Asegurador tanto para garantizar una eventual Responsabilidad Civil, como para decretar la libertad provisional de un Asegurado Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), por hechos no dolosos, el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo la pérdida de fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier proceso judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado, designando los letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



en las actualizaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y asistencia personal que fueran precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren con dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si en los procesos judiciales seguido contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considerara el improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro interés contrario a la defensa del asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta un límite máximo de 50.000,00 Euros**.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

3.3 EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS

La póliza no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

1. **Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.**
2. **Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.**
3. **Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxinolona, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.

Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.
9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.
10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).
13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.
15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.
16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.
18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.
19. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.)
20. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.
21. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Locativa, Daños a Bienes de Empleados, Daños a Objetos Confiados y Daños a Vehículos.
22. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
23. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.
24. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.
25. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.
26. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, la presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R.Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

27. Los daños a la mercancía transportada o manipulada y a sus recipientes o contenedores.

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



28. Las reclamaciones por cualquier tipo de demora en la recogida, transporte o entrega de mercancías, así como reclamaciones por errores en la elección y/o entrega de mercancías
29. Los daños causados por productos o instalaciones para la industria de automoción, ferroviaria o militar.
30. Los daños causados por productos o instalaciones para la industria naval, aeroespacial y aviación, química o petroquímica.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN DE (PFAS) COMPUESTOS PERFLUORADOS SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS

1. La presente póliza no cubre ninguna reclamación por ninguna pérdida real o supuesta, responsabilidad, daño, reclamación, compensación, lesiones, enfermedades, heridas, muerte, gastos médicos, costes de defensa, costes, gastos u otra cantidad que directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma originado por, causado por, contribuido por, resultante de, derivado de o relacionado de cualquier otro modo con cualquier PFA

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



2. A efectos de la presente exclusión, pérdida, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, dolencias, gastos médicos, costes de defensa, costes, gastos o cualquier otra cantidad incluye pero no limita a cualquier coste de limpieza, detoxificación, retirada, monitorización, contención, testeo o que en cualquier modo respondan a o sirvan para evaluar el efecto de cualquier PFAS
3. PFAS significa cualquier molécula orgánica, sal, radical libre o ión en cuya composición se incluya al menos:
 - a. Un grupo metilo perfluorado (-CF₃) o
 - b. Un grupo metileno perfluorado (-CF₂)

EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS Y DE DATOS

Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación endoso o suplemento de la misma, esta Póliza no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad, siniestro, reclamación, multa, tasa, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, a los que haya contribuido, resultado de, procedente de o generado por o en relación con alguno de los siguientes:

- 1.1 Actos o incidentes cibernéticos incluidos pero no limitados a cualquier acción llevada a cabo para controlar, prevenir, suprimir o remediar o reparar cualquier acto cibernético o cualquier incidente cibernético
- 1.2 Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Independientemente de toda otra causa o evento que contribuya concurrentemente simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello salvo lo sujeto a lo previsto en el párrafo 5

En caso de que alguna porción o apartado de este endoso se considerara no válido o inaplicable o de imposible cumplimiento las disposiciones y partes restantes seguirán en plena vigencia en todo su alcance y efecto

Esta cláusula sustituye a cualquier otra indicación en la Póliza o a cualquier endoso o suplemento de la póliza que influyan en un acto cibernético, incidente cibernético o datos. En caso de conflicto con estos suplementos o endosos esta cláusula los reemplaza

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO



Si los Aseguradores alegan que por razón de este endoso o suplemento la pérdida sufrida por el asegurado no está cubierta por esta póliza, la carga de la prueba para probar lo contrario recaerá en el asegurado

Sin embargo, la clausula 1.1. de esta exclusión no aplicará respecto de cualquier pérdida real o supuesta por y/o derivada de:

Cualquier lesión corporal resultante de un tercero (que no sea lesión mental, angustia mental o enfermedad mental)

Cualquier daño material resultante o destrucción de la propiedad de un tercero causado por un incidente cibernético a menos que dicho Incidente cibernético haya sido causado, se atribuya, resulte, surja o tenga alguna relación con un Acto cibernético, lo que incluye, entre otros, cualquier acción que se lleve a cabo con el fin de controlar, prevenir, suprimir o corregir cualquier Acto cibernético.

Definiciones

Por sistema informático se entenderá cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluya cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados que el Asegurado o cualquier tercero posea u opere.

Por Acto cibernético se entenderá un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de los mismos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático.

Por Incidente cibernético se entenderá:

cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático; o

cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático.

Por datos se entenderá cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema informático.

En Madrid, a 01 de Marzo del 2026.

Firmado:

El tomador
Fdo:

EJEMPLAR PARA EL TOMADOR DEL SEGURO

